



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/19585
7 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Argelia, Argentina, Nepal, Senegal, Yugoslavia y Zambia:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, particularmente las resoluciones 392 (1976), 471 (1977) y 473 (1980),

Recordando también su resolución 569 (1985), de 26 de julio de 1985, en la que determinó que la imposición del estado de emergencia en 36 distritos de la República de Sudáfrica constituía un grave empeoramiento de la situación existente en ese país,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de Sudáfrica y por la continuación y la agravación del sufrimiento humano derivado del sistema de apartheid del régimen racista sudafricano, así como de la renovación, el fortalecimiento y la extensión del estado de emergencia hasta abarcar todo el país,

Preocupado también por la censura casi total de los medios de información impuesta por el régimen racista sudafricano, particularmente la prohibición de la información de los acontecimientos que tienen lugar en las ciudades negras,

Indignado por la prohibición y restricción impuestas el 23 de febrero de 1988 a 17 organizaciones de masas democráticas y 18 personas, con inclusión de Archie Gumede y Albertina Sisulu, organizaciones y personas dedicadas todas ellas a formas pacíficas de lucha,

Convencido de que la prohibición y restricción impuestas a esas organizaciones democráticas e individuos, dedicadas a formas pacíficas de lucha, socava las posibilidades de un arreglo pacífico del conflicto sudafricano,

Convencido también de que la violencia y la represión del régimen racista sudafricano han agravado considerablemente la situación de Sudáfrica y conducirán inevitablemente a un conflicto violento y a la conflagración racial con graves repercusiones internacionales,

Convencido también de que la intransigente negativa del régimen de Pretoria a cooperar con los esfuerzos internacionales para hallar una solución pacífica al conflicto cada vez más intenso de Sudáfrica obliga a la comunidad internacional a imponer, como primera medida, sanciones obligatorias selectivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta en el cumplimiento de sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su condena de la política y las prácticas de apartheid del régimen sudafricano y el constante desafío de Sudáfrica a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas así como su intención de fortalecer aún más el sistema de apartheid,

Reafirmando que sólo la total erradicación del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática no racial basada en el régimen mayoritario, mediante el pleno y libre ejercicio del derecho de voto de los adultos por todas las personas en una Sudáfrica unida y sin fragmentar, puede conducir a una solución justa, equitativa y duradera de la situación de Sudáfrica,

Consciente de sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta:

1. Condena la constante intensificación de la represión por el régimen, racista sudafricano, la detención y el encarcelamiento masivos arbitrarios, la tortura en la cárcel y el asesinato de los dirigentes y activistas de las organizaciones de masas, con inclusión de los niños, el amordazamiento casi total de la prensa, el mantenimiento y la expansión del estado de emergencia y, particularmente, la restricción impuesta a 17 organizaciones de masas y 18 personas dedicadas a formas pacíficas de lucha;

2. Declara que la intransigente negativa de la Sudáfrica racista a cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General constituye un desafío directo a la autoridad de las Naciones Unidas y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Determina que las políticas y prácticas de apartheid aplicadas por el régimen racista de Pretoria, que son la causa radical del agravamiento progresivo de la situación en Sudáfrica y el Africa meridional en su conjunto, constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

4. Decide, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, imponer las siguientes sanciones obligatorias contra Sudáfrica, con arreglo al Artículo 41:

- a) Cesación de las inversiones en Sudáfrica y de la concesión de créditos financieros a ese país;
- b) Prohibición de la importación de hierro y acero;
- c) Cesación de la promoción del comercio con Sudáfrica y del apoyo al mismo;

d) Prohibición de la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

e) Cesación de todas las formas de cooperación militar, policial o en cuestiones de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de equipo de computadoras;

f) Cesación de la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

5. Exhorta a todos los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, a aplicar la presente resolución;

6. Pide a los organismos especializados que aseguren la aplicación efectiva de la presente resolución;

7. Insta a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

8. Decide crear, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad para que vigile la aplicación de la presente resolución;

9. Exhorta a todos los Estados a informar al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

10. Decide, en primer lugar, que estas medidas permanecerán en vigor durante un período de 12 meses, transcurrido el cual volverá a reunirse el Consejo para determinar si el régimen sudafricano ha cumplido plenamente los siguientes requisitos:

a) Abolir el apartheid;

b) Legalizar todos los partidos políticos y demás movimientos democráticos de masas;

c) Poner en libertad a todos los presos políticos;

d) Permitir el regreso de todos los exiliados sin temor a ser arrestados;

e) Comenzar un diálogo constructivo con los dirigentes auténticos de la mayoría del pueblo sudafricano;

11. Decide además que, si el Consejo de Seguridad determinara que el régimen sudafricano no ha cumplido los requisitos anteriores, renovará o aumentará, según crea necesario, las medidas especificadas en el párrafo 4 supra;

12. Invita al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y a presentar su primer informe a más tardar el 7 de marzo de 1989.